

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0160-2025-OA-MDQ/LC

Quellouno, 26 de mayo de 2025.

VISTOS:

INFORME N° 0771-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, INFORME N° 0103-2025-UL-MDQ/LC/BDM emitido por la Especialista en contrataciones del estado de la Unidad de Logística, INFORME N° 1024-2025-GDEMA-MDQ-LC/GPC, INFORME N° 102-2025-GDEMA-MDQ-LC/JFZ, CARTA S/N, de fecha 12/05/2025, suscrito por el contratista empresa M&R FENIX REPRESENTACIONES EIRL, solicita ampliación de plazo N° 01 por 05 días calendario para la ORDEN DE COMPRA N° 0649-2025; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en la Constitución Política del Estado, Artículo N° 194, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, en su artículo IV, numeral 1.2 señala sobre el Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 26 indica; La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado en su artículo N° 5, establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, precisando en su numeral 5.1 literal a) Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 387-2023-GM-MDQ-LC, de fecha 31 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Quellouno aprueba la **DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO"**, establece:

7.10. AMPLIACION DE PLAZO,

7.10.1 "El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo de entrega de bienes o prestación de servicios, las que deberán ser debidamente sustentadas por cualquiera de las siguientes causales:

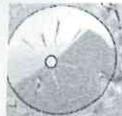
- a) Caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

7.10.2 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Para que proceda la ampliación de plazo se deberá realizar el siguiente procedimiento;

- a) El contratista deberá ingresar por mesa de partes de la Entidad (de manera física o virtual), una solicitud dirigida a la Unidad de Logística, dentro del plazo de ejecución de la prestación, requiriendo la ampliación de plazo señalando la(s) causal(es) que impidieron la ejecución de la prestación, sustentados por los medios probatorios respectivos, consignando además en la petición, el correo electrónico para su notificación, caso contrario de presentarse los documentos fuera del plazo consignado, la Entidad desestimará automáticamente dicha solicitud y se configurará como incumplimiento.
- b) Si la justificación aducida por el contratista involucra a la parte técnica, la Unidad de Logística en el plazo de 03 días hábiles remitirá la solicitud al Área Usuaria, para su pronunciamiento dentro del plazo de 03 días hábiles.





OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

- a) La Unidad de Logística, evaluará la Solicitud de Ampliación de Plazo, y emitirá su pronunciamiento opinando por la procedencia/improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por el contratista bajo responsabilidad (...).
- c) El acto resolutivo deberá ser notificado al contratista mediante correo electrónico a través de la Unidad de Logística.
- d) La respuesta al contratista deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de presentada su solicitud; de no existir pronunciamiento expreso se tendrá por aprobada la solicitud del contratista.

Que, mediante INFORME N° 0771-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, de fecha 26/05/2025, emitido suscrito por el Econ. Denis P. Quispe Vila – Jefe de la Unidad de Logística, analiza, evalúa la solicitud de ampliación de plazo y finalmente remite el pronunciamiento del **INFORME N° 0103-2025-UL-MDQ/LC/BDM**, de fecha 26/05/2025, emitido por Abog. Brenda Delgado Medrano – Especialista en contrataciones del estado de la Unidad de Logística, analiza, evalúa los requisitos y procedimientos de la normativa, y **CONCLUYE**, con la **OPINION IMPROCEDENTE** a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, en conformidad al literal a) por carecer de sustento y medios probatorios del numeral **7.10.2** de la **DIRECTIVA N° 002-2023-MDQ/LC**, para la **ORDEN DE COMPRA N° 0649-2025**, a nombre del contratista empresa **M&R FENIX REPRESENTACIONES EIRL** con RUC 20612701068, para la **CONTRATACION DE ADQUISICION DE SUSTRATO – TIERRA ORGANICA**, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTA EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION –CUSCO”, asimismo, informa que, la Carta S/N, con Reg. N° 5764, el contratista indica que el análisis del laboratorio aun no sale los resultados, es por ello, el motivo de la solicitud; sin embargo, dicho resultado de laboratorio **ESAR LABORATORIO AGRICOLA**, **se verifica en la parte superior lado derecho se consigna datos del solicitante ECOAGRICOLA BELLAVISTA SAC, cuando debería consignarse la razón social del contratista M&R FENIX REPRESENTACIONES EIRL, con esto no se demostraría la relación que el contratista con el cliente que solicito dichos estudios, por tanto, al no haber relación que tiene el contratista o vínculo entre estas dos empresa se desestima el medio probatorio.** Finalmente, informa que existe la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 157-2025-OA-MDQ/LC**, en la cual se declaró improcedente la 1ra solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante INFORME N° 1024-2025-GDEMA-MDQ-LC/GPC, de fecha 21/05/2025, emitido por el Ing. Gustavo Pérez Carreón – Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, informa sobre la solicitud de ampliación para la **ORDEN DE COMPRA N° 0649-2025**, asimismo, indica que, la residencia del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTA EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION –CUSCO”, opina favorable, y requiere se disponga los tramites correspondientes.

Que, mediante INFORME N° 102-2025-GDEMA-MDQ-LC/JFZ, de fecha 20/05/2025, emitido por el Ing. Jorge Fernández Zuniga – Residente con conocimiento de Ing. Aide Almanza Mamani – Inspector, ambos responsables del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTA EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION –CUSCO”, opina de forma favorable la ampliación de plazo para la **ORDEN DE COMPRA N° 0649-2025**, asimismo, indica que el hecho que invoca el contratista tiene sustento técnico y ante la necesidad de la ejecución del proyecto de contar con la **ADQUISICION DE SUSTRATO** (materia orgánica), es de opinión favorable, del mismo modo informa el plazo de dicha orden, vence el 10/05/2025, más el plazo de la solicitud culminaría en fecha 15/05/2025. La residencia informa respecto a referido por el contratista respecto a que se llevo a un acuerdo con la residencia sobre la ampliación de plazo, el cual esta área usuaria no llevo a ningún acuerdo sobre una posible ampliación, se coordino sobre las especificaciones técnicas, composición, entre otros puntos que se solicitaron en el requerimiento.

Que, en fecha 09/05/2025, presenta por mesa de partes de la entidad la CARTA S/N, con 03 folios (carta, copia de DNI y copia de **ORDEN DE COMPRA N° 0649-2025**), suscrito por el contratista empresa **M&R FENIX REPRESENTACIONES EIRL**, solicita ampliación de plazo N° 01 por 05 días calendario para la orden de compra N° 0649-2025, por la causa del análisis de laboratorio del sustrato ya que la residencia solicito, ver que demora 4 a 7 días, también detallar que el material no se encuentra listo para su traslado ya que aun no sale los resultados del análisis de compuesto, es por ello solicita ampliación de plazo, por lo que se da conocimiento a la residencia llegando a un acuerdo de ampliación de plazo para cumplir con los trabajos según las especificaciones técnicas al 100%, para lo cual adjunto la documentación del proyecto.

Que, en fecha 12/05/2025, presenta por mesa de partes de la entidad la CARTA S/N, con 03 folios (panel fotográfico, informe de resultados – análisis nutricional), suscrito por el contratista empresa **M&R FENIX REPRESENTACIONES EIRL**, solicita ampliación de plazo N° 01 por 05 días calendario para la orden de compra N° 0649-2025, por la causal: temporalidad de cosecha de humus no favorable a la fecha actual, producto orgánico que esta en tandon a la excreta de la lombriz californiana (egsenta foetida), la producción de humus esta sujeto a la



alimentación biológica de la lombriz, que frente a la temporalidad del clima es baja la producción al humus, la composición del humus, esta sujeto al tipo de alimentación (materia orgánica), también informar el análisis del laboratorio (materia orgánica) que el análisis de 4 a 5 día hábiles, para ello adjunta panel fotográfico 06 fotos, informe de resultados emitido – enmienda orgánica solida análisis nutricional, emitido por la empresa ESAR laboratorio agrícola.

La Municipalidad Distrital de Quellouno, en fecha 05/05/2025, perfecciona y notifica de forma electrónica la ORDEN DE COMPRA N° 0649-2025, a la empresa M&R FENIX REPRESENTACIONES EIRL, con RUC N° 20612701068 para la CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE SUSTRATO – TIERRA ORGANICA para el Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTA EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION –CUSCO”, teniendo como plazo de entrega de 05 días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden, por el monto de S/. 34,800.00 soles, y siendo la forma de pago UNICO según Especificaciones Técnicas, culminando el plazo de entrega el **10/05/2025**.

La Unidad de Logística como órgano encargado en contrataciones evalúa las solicitudes de ampliación de plazo y emite su respectivo pronunciamiento opinando por la procedencia o improcedencia de la Ampliación de plazo, solicitado por el contratista bajo responsabilidad.

En el presente caso, se verifica que, la solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos establecidos en la DIRECTIVA N° 002-2023-MDQ/LC, numeral **7.10. AMPLIACION DE PLAZO, 7.10.1** “El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo de entrega de bienes o prestación de servicios, las que deberán ser debidamente sustentadas por cualquiera de las siguientes causales: (“...”); en relación a ello, dicha directiva establece el procedimiento en el numeral **7.10.2 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** - Para que proceda la ampliación de plazo se deberá realizar el siguiente procedimiento; a) El contratista deberá ingresar por mesa de partes de la Entidad (de manera física o virtual), una solicitud dirigida a la Unidad de Logística, dentro del plazo de ejecución de la prestación, requiriendo la ampliación de plazo señalando la(s) causal(es) que impidieron la ejecución de la prestación, sustentados por los medios probatorios respectivos, (“...”).

Ante lo citado precedente, la DIRECTIVA N° 002-2023-MDQ/LC, requiere que, las solicitudes de ampliación de plazo deben estar debidamente sustentadas con medios probatorios, quiere decir, las causales invocadas por parte del contratista deben ser justificadas y están son valoradas por el área usuaria respecto a la parte técnica y del mismo modo evaluada por la Unidad de Logística, identificando la causal correspondiente, en cumplimiento del marco normativo. En relación a ello, la Unidad de Logística, emite opinión declarando Improcedente, a través del INFORME N° 0771-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, y el INFORME N° 0103-2025-UL-MDQ/LC/BDM, informando que, no cumple con los presupuestos ya que, los medios probatorios presentados por el contratista M&R FENIX REPRESENTACIONES EIRL, no acredita o demuestra la relación del vínculo que tiene con la empresa ECOAGRICOLA BELLAVISTA SAC, no obstante, cabe mencionar que, el informe de resultados – enmienda orgánica solida análisis nutricional, emitido por la empresa ESAR laboratorio agrícola, figura como solicitante de dichos estudios la empresa ECOAGRICOLA BELLAVISTA SAC, es por ello, se desestima como medio probatorio para el sustento de la solicitud de ampliación de plazo.

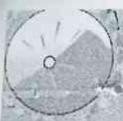
Que, en atención al numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; asimismo, según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnico y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 009-2025-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo por 05 día calendario para la **ORDEN DE COMPRA N° 0649-2025**, a nombre del contratista empresa **M&R FENIX REPRESENTACIONES EIRL**, con RUC N° **20612701068**, para la **CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE SUSTRATO – TIERRA ORGANICA** para el Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTA EN LA





OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION -CUSCO", por no configurar ninguna de causal y carecer de medios probatorios que justifiquen su pretensión, en conformidad al numeral **7.10.1** y **7.10.2**, literal **a)**, de la DIRECTIVA N° 002-2023-MDQ/LC, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **PONGASE**, conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Logística y demás instancias administrativas correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La Unidad de Logística **NOTIFICAR** el acto resolutivo al contratista empresa **M&R FENIX REPRESENTACIONES EIRL**, con RUC N° **20612701068**, en conformidad a lo estipulado por la DIRECTIVA N° 002-2023-MDQ/LC, posteriormente, proseguir con el trámite administrativo correspondiente, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
C.P.C.C. Percy Huallpa Merma
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
DNI N° 4 1988942



CC:
Archivo/
Contratista
UL
GDEMA
UTIC